S

UPOV

CAJ/53/2 Add.
ORIGINAL: Inglés
FECHA: 31 de marzo de 2006

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

Quincuagésima tercera sesión
Ginebra, 6 de abril de 2006

ADICIÓN

PROYECTO DE NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LAS DENOMINACIONES DE VARIEDADES CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV

Documento preparado por la Oficina de la Unión
sobre la base de los comentarios presentados por la Delegación de Australia

1. La Oficina de la Unión recibió el 14 de marzo de 2006 unas observaciones de la Delegación de Australia relacionadas con el "Proyecto de notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV", publicado en el Anexo II del documento CAJ/53/2. En los párrafos siguientes se reproducen las observaciones de la Delegación de Australia así como las eventuales modificaciones de redacción a fin de incorporar esas observaciones.

2. En relación con la nota explicativa 2.2.2.b), la Delegación propuso que se añada "y ciertas especies", así como "Medicago, Helianthus" en tanto que ejemplo adecuado.

> "b) prácticas de comercialización aceptadas para determinados tipos de variedades (por ejemplo, híbridos) y ciertas especies (por ejemplo, Medicado, Helianthus)."

3. En relación con la nota explicativa 2.3.1, "Caracteres de la variedad", la Delegación hizo referencia a la Recomendación 19.d) del Código Internacional de Nomenclatura de Plantas Cultivadas (CINPC):

"No se debe publicar la denominación de un cultivar si ésta consiste únicamente en uno o más términos que pueden ser descriptivos (adjetivos) y referirse a algún atributo común, o que puede llegar a ser común, en un grupo de cultivares conexos.

Ejemplo 51. Debe evitarse toda denominación de cultivar que incluya términos como 'Blanca' (nombre de pila de mujer), 'Blanche' (vocablo francés que significa "blanca"), 'Large', 'Large White', 'Double Red', 'Ogon' (vocablo japonés que significa "oro" o "dorado") y 'Variegated'. (Traducción oficiosa de la Oficina de la Unión.)"

4. La Delegación propuso que se modifique la nota explicativa 2.3.1.b) para que se ajuste a la Recomendación 19.d) del CINPC, de la siguiente forma:

"[La denominación no deberá] referirse a caracteres específicos de la variedad de manera tal que se dé la impresión de que sólo la variedad los posee, mientras que en realidad otras variedades de la especie en cuestión también tienen o pueden tener los mismos caracteres; por ejemplo, cuando la denominación de la variedad consista únicamente en palabras que describan atributos de la variedad que otras variedades de la especie puedan también poseer.

Ejemplo: 'Blanca grande' para una variedad de crisantemo".

5. En lo relativo al ejemplo i) de la nota explicativa 2.3.3.a)i), la Delegación propuso que se suprima la frase "'Anne' y 'Ana' podrían causar confusión", debido a que la 'e' de 'Anne' no se pronuncia en inglés. Señaló, además, que el CINPC acepta tanto "Suzanne" como "Suzanna" (véase CINPC 19.25, ejemplo 41). Por consiguiente, se propone que el texto del ejemplo i) sea el siguiente:

"*Ejemplo i)*: en el idioma inglés, "Harry" y "Larry" no se prestarían a confusión; sin embargo, ~~"Anne" y "Ana" podrían causar confusión;~~ "Bough" y "Bow" podrían ~~también~~ prestarse a confusión (en términos fonéticos);"

6. En lo relativo a la nota explicativa 2.3.3.c), la Delegación está de acuerdo en que debería desaconsejarse la reutilización de una denominación y aceptarla únicamente en limitadas ocasiones. Sugirió, además, que se añadan otros ejemplos a los que figuran en la nota explicativa 2.3.3.c) con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27.2 del CINPC:

"Una autoridad internacional de registro de cultivares sólo admitirá que se reutilice la denominación de un cultivar o de un grupo si se demuestra satisfactoriamente ante la autoridad que el cultivar o el grupo original a) ya no se cultiva, b) ya no existe como material de reproducción y de multiplicación, c) no está presente en ningún banco de genes o semillas, d) no constituye un elemento conocido del pedigrí de otros cultivares o grupos, y que e) la denominación ha sido empleada poquísimas veces en publicaciones y f) su reutilización no entrañaría riesgo alguno de confusión."

7. Para mayor comodidad, se ofrece a continuación el texto de la nota explicativa 2.3.3.c):

"Para mayor claridad y certidumbre en relación con las denominaciones de variedades, por lo general, se desaconseja la reutilización de denominaciones puesto que al volver a utilizar una denominación, aun cuando ésta se relacione con una variedad que ya no exista (véase la sección 2.4.2), se puede no obstante causar confusión. En ciertos casos limitados, se puede aceptar una excepción, por ejemplo, una variedad que nunca haya sido comercializada o que sólo haya sido comercializada en forma limitada y durante un corto período de tiempo. En esos casos, se exigiría que pase cierto tiempo después de

suprimida la comercialización de la variedad antes de poder volver a utilizar la denominación y ello con el fin de evitar causar confusión en relación con la identidad y/o las características de la variedad."

8. La Delegación propuso el texto siguiente para la nota explicativa 2.3.3.c):

"Para mayor claridad y certidumbre en relación con las denominaciones de variedades, por lo general, se desaconseja la reutilización de denominaciones puesto que al volver a utilizar una denominación, aun cuando ésta se relacione con una variedad que ya no exista (véase la sección 2.4.2), se puede no obstante causar confusión. En ciertos casos limitados, se puede aceptar una excepción, por ejemplo, cuando una variedad: *i)* ya no se cultiva, *ii)* ya no existe como material de reproducción y de multiplicación, *iii)* no está presente en ningún banco de genes o semillas, *iv)* no constituye un elemento conocido del pedigrí de otros cultivares o grupos, y que *v)* la denominación ha sido empleada poquísimas veces en publicaciones; y que nunca haya sido comercializada o que sólo haya sido comercializada en forma limitada y durante un corto período de tiempo. En esos casos, se exigiría que pase cierto tiempo después de suprimida la comercialización de la variedad antes de poder volver a utilizar la denominación y ello con el fin de evitar causar confusión en relación con la identidad y/o los caracteres de la variedad."

9. La Delegación de Australia dijo que considera que el ejemplo de la nota explicativa 2.3.4 es innecesariamente restrictivo en casos en los que se proponga una denominación para rendir homenaje a otro obtentor. La Delegación sugirió que se podría alcanzar la flexibilidad necesaria con el texto siguiente:

"*Ejemplo:* una denominación de variedad que incorpore el nombre de un obtentor si éste no es el obtentor de la variedad, a menos que el obtentor o su causahabiente haya autorizado dicha incorporación."

10. La Delegación propuso simplificar la nota explicativa 2.4.2 para evitar que se repitan determinados elementos de la nota explicativa 2.3.3.c). Se proponen las siguientes modificaciones a fin de simplificar el texto:

"La siguiente explicación es a los fines de las denominaciones de variedades y sin perjuicio del significado de una "variedad cuya existencia sea notoriamente conocida" del Artículo 7 del Acta de 1991 y del Artículo 6.1)a) del Acta de 1978 y del Convenio de 1991. Por lo general, se desaconseja la reutilización de denominaciones pero, en casos excepcionales (véase la sección 2.3.3.c)), ~~si una variedad (la variedad "antigua") ha dejado de existir y la reutilización de su denominación en una nueva variedad no es susceptible de inducir en error o prestarse a confusión en relación con la identidad y/o los caracteres de la nueva variedad~~ se podría, en principio, registrar una nueva variedad con la denominación de una variedad antigua."

11. En lo que atañe a la nota explicativa 2.5.3, la Delegación recomendó que se añada un descargo de responsabilidad que contemple la utilización de UPOV-ROM para comprobar la denominación de la variedad. La Oficina de la Unión presenta al CAJ el siguiente descargo de responsabilidad actualizado que figura en UPOV-ROM:

"*AVISO GENERAL Y DESCARGO DE RESPONSABILIDAD*

Téngase presente que la información sobre los derechos de obtentor proporcionada en la base de datos sobre variedades vegetales UPOV-ROM (UPOV-ROM) no constituye la publicación oficial de las respectivas autoridades. Para consultar la publicación oficial, u obtener información detallada sobre la condición jurídica y la integridad de la información contenida en UPOV-ROM, diríjase a la respectiva autoridad, cuyos datos de contacto se facilitan en el sitio Web de la UPOV: http://www.upov.int/en/about/members/pvp_offices.htm, o en el CD-ROM: D:\UPOVPDF\address.pdf (si D: es la unidad de CD-ROM).

Todos los contribuyentes de UPOV-ROM son responsables de la exactitud e integridad de los datos que aportan. Se solicita particularmente a los usuarios que observen que no es obligatorio que los miembros de la Unión aporten datos a UPOV-ROM, y que, en el caso de los miembros de la Unión que aportan datos, no es obligatorio hacerlo para todos los elementos de datos."

12. Tal vez el CAJ desee estudiar la posibilidad de añadir en la nota explicativa 2.5.3 la siguiente referencia al "Aviso general y descargo de responsabilidad" de UPOV-ROM:

"2.5.3. Se recomienda utilizar la base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales ("UPOV ROM") con el fin de comprobar si, en el territorio de cualquier miembro de la Unión, la denominación propuesta es diferente de las denominaciones de variedades existentes del mismo género o, si se da el caso, de la misma clase de denominación de variedades (véase el Apéndice III). Conviene tener presente el "Aviso general y descargo de responsabilidad" de UPOV-ROM para velar por que la información contenida en UPOV-ROM se considere de la forma apropiada".

13. La Delegación solicitó la inclusión de las razones que justifican el establecimiento de las clases 203 y 204 en el Apéndice III del Anexo II del documento CAJ/53/2. La Oficina de la Unión redactó el siguiente texto y propone que figure como nota de pie de página:

"Las clases 203 y 204 no se establecen basándose únicamente en las especies vecinas."

14. Se invita al CAJ a considerar las observaciones realizadas en el presente documento por la Delegación de Australia y las modificaciones de redacción sugeridas que tienen en cuenta estas observaciones relativas al "Proyecto de notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV", publicado en el Anexo II del documento CAJ/53/2.

[Fin del documento]